

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas del día siete de agosto de dos mil dieciocho.

Por recibido memorándum con referencia CDJ 240/2018 cl, del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por medio del cual remite CD que contiene el listado de sentencias definitivas que ha recibido y publicado el Centro de Documentación Judicial de los procesos de amparo e inconstitucionalidades del periodo de enero 2009 a julio 2018. Asimismo, adjunta carpeta con resoluciones en materia electoral del mismo periodo.

Además, aclara que: "... algunas sentencias se encuentran en proceso de publicación, estarán disponibles en el transcurso del mes de agosto en el Portal del Centro de Documentación Judicial, por esta razón se agrega el estado de cada una para que las pueda verificar" (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha trece de julio de dos mil dieciocho, la licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx solicitó:

"Listado o índice de las sentencias definitivas o que pongan fin al proceso, de amparo e inconstitucionalidad, emitidas desde enero de 2009 a julio de 2018, indicando la materia sobre la cual versaron" (sic).

2. A las once horas con veinte minutos del dieciséis de julio de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/3153/RPrev/919/2018(3), en la cual se previno a la licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara de manera clara y precisa que pretendía obtener cuando se refería a "materia".

3. La peticionaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx subsanó la prevención por medio de escrito que adjuntó a un correo electrónico remitido a esta Unidad a las diecisiete horas y doce minutos del día 20 de julio del corriente año, es decir, fue remitido en una hora inhábil; de ahí que, se tuvo por recibido hasta el día 23 de julio del año en curso. En el aludido escrito expresó –entre otros aspectos– lo siguiente:

"... En el Portal de Transparencia de la CSJ no se encuentran las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva tal como señala el art. 13 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública refiriéndose a la información oficiosa del Órgano Judicial.

Sin embargo, el mismo sitio señala un enlace en la barra lateral ‘Jurisprudencia y Legislación’ que envía al usuario al Centro de Documentación Oficial. En este, aunque hay un botón buscador, no hay una forma de ver todas las sentencias que se han emitido de una manera clara en forma de índice, si no es que el usuario tenga previamente el número de referencia de la sentencia de interés.

En el mismo sitio, en las barras laterales hay enlace a las diferentes Salas. Cuando uno va a la Sala de lo Constitucional, tampoco hay un índice, pero sí un enlace al sitio ‘Jurisprudencia Constitucional. Master Lex. Sistema de Consulta de Legislación y Jurisprudencia en la áreas de Amparo, Hábeas Corpus, Controversias e Inconstitucionalidades’. Sin embargo, cuando el usuario trata de ir a ese sitio aparece una pantalla con el mensaje ‘Error del servidor 404: archivo o directorio no encontrado. Puede que se haya quitado el recurso que está buscando, que se le haya cambiado el nombre o que no esté disponible temporalmente’.

De este modo, no hay una manera eficiente para poder consultar todas las sentencias definitivas o que pongan fin al proceso, emitidas para temas relacionados con el Derecho Electoral o Derecho Administrativo, por ejemplo. No omito manifestarle que lo mínimo con lo que consideraría satisfecha mi solicitud de información y que debería estar disponible para el público que requiere consultar la Jurisprudencia Constitucional, es un índice con los números de referencia y fechas de emisión de las sentencias...”(sic).

4. A ese respecto, la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de julio del presente año, realizó llamada telefónica desde esta Oficina al número celular señalado por la ciudadana en la solicitud de acceso de información con referencia tres mil ciento cincuenta y tres de este año, a fin de requerirle si podía aclarar con mayor precisión de qué temas requería la información que solicitaba de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, pues en su escrito de subsanación ponía como ejemplos el “Derecho electoral o Derecho Administrativo”; de manera que, se le solicitó si podía precisar más la información que requería pues lo planteado era bastante amplio y genérico; al respecto, la peticionaria expresó que enviaría ese mismo día un correo aclarando dicho aspecto.

5. A las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial, realizó una segunda llamada telefónica a la peticionaria xxxxxxxxxxxxxxxx, a efecto de recordar que aún no había remitido la aclaración solicitada a su escrito de subsanación; aclarándole que este mismo día se emitiría la resolución respectiva pues el plazo transcurría.

6. A las nueve horas con cuarenta y dos minutos de este día, la licenciada xxxxxxxxxxxxxxxx, remitió correo electrónico aclarando que requiere:

“... el índice de todas las sentencias definitivas o interlocutorias con fuerza de definitiva de amparo e inconstitucionalidad que se hayan emitido en todos los temas

que haya conocido la Sala de lo Constitucional para el período de enero 2009 a julio 2018” (sic).

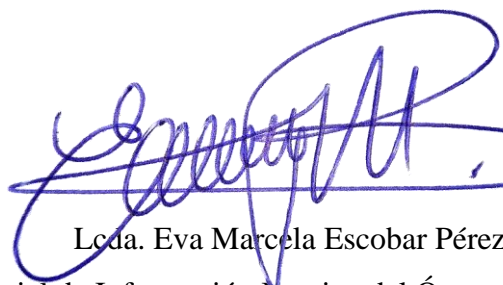

7. Por resolución con referencia UAIP/3153/RAdmisión/919/2018(3), de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Jefa del Centro de Documentación Judicial de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/3153/1144/2018(3), de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho y recibido en la referida dependencia el siguiente día.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la Jefa del Centro de Documentación Judicial de esta Corte ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la licenciada xxxxxxxxxxxxxxxx la documentación relacionada en el prefacio de esta resolución, en la cual se encuentra el memorándum con referencia CDJ 240/2018 cl, remitido por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

2. Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.